

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 770 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre fijación de nueva fecha para la aplicación de márgenes comerciales a la naranja

FUNDAMENTO

En la Circular de esta Comisaría 11/67, de fecha 28 de diciembre, por la que se establecieron márgenes comerciales para la venta al detall de las frutas y las hortalizas, se determinó que el margen máximo para la venta de la naranja sería el de dos pesetas kilogramo. Se trataba esencialmente de limitar el margen y los precios de venta al público de dicha fruta, que actúa como reguladora, por su abundante oferta y precios económicos, en la época en que se da dicha circunstancia, para estimular al máximo el consumo. Se preveía ya entonces que durante la época en que la oferta se reduce y el fruto alcanza mayores precios se aplicarían a las ventas al detall de la misma los márgenes normales establecidos con carácter general para las frutas en la mencionada Circular, márgenes que se determinan en función de los costes de las mismas en el establecimiento de venta.

La Circular número 7/69, de 12 de junio, estableció que, a partir del 15 del mismo mes y hasta el 30 de noviembre, se aplicarían a las ventas al detall de la naranja los márgenes comerciales que se señalaron con carácter general para las frutas en el artículo 12 de la Circular 11/67-A, ya que en dicha época las disponibilidades de naranja se reducen a las cantidades almacenadas en cámaras frigoríficas.

En la actual campaña, por la razón expuesta, ha venido rigiendo hasta la fecha, para la venta de la naranja, el margen reducido de dos pesetas. Debido a la gran producción que puede dar origen, incluso, a algunos excedentes y teniendo en cuenta que rápidamente aparecerán en el mercado otras frutas que complementarán la de la naranja, parece aconsejable estimular la actividad comercial detallista en relación con la misma, de forma que los industriales tengan interés en aumentar su venta, al menos, en similar grado al de las otras frutas.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941 y lo dispuesto en los Decretos-leyes 15/1967, de 27 de noviembre, y 15/1968, de 7 de noviembre, he dispuesto lo siguiente:

MODIFICACIÓN

Artículo 1.º El artículo segundo de la Circular de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7/69, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de 19 de junio, por el que se determinaban los periodos que debían tenerse en cuenta a efectos de aplicación de margen comercial en la venta al detall de la naranja, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 2.º A partir del 1 de junio próximo y hasta la fecha que se determine por esta Comisaría General, el margen comercial máximo en las ventas al detall de las naranjas se fijará con arreglo a la escala establecida con carácter general en el párrafo primero del artículo primero de la Circular 11/67-A, de 20 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 26, del 30).»

Madrid, 26 de mayo de 1970.—El Comisario general, José García de Andoain y Pinedo

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros de Comercio y de Agricultura

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se crea la Federación Española del Deporte Universitario

El artículo 18 de las normas por las que se estructura la Secretaría General del Movimiento, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional en su sesión de 15 de diciembre de 1969, y sancionadas por Decreto de 5 de enero de 1970, faculta a ésta para que reorganice, actualice e integre los Servicios hoy existentes en la nueva estructura.

En este sentido, las funciones que en el orden de la educación física y deportiva venía ejerciendo la Delegación Nacional Comisaría para el S. E. U., se estima conveniente pasen a ser cometido propio de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

De otro lado, y de acuerdo con la actual organización del deporte universitario, basado en una infraestructura de carácter asociativo, es preciso potenciar las actividades físico-deportivas en las Universidades.

Por todo ello se hace necesario dictar una norma que sirva para integrar en la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes las competencias que en materia deportiva universitaria tenía la desaparecida Delegación Nacional Comisaría para el S. E. U. Al mismo tiempo dicha norma debe servir para fomentar, estimular y fortalecer la base asociativa que hoy existe en el deporte universitario.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Artículo 1.º Las funciones que en materia físico-deportiva correspondían a la desaparecida Delegación Nacional Comisaría para el S. E. U., quedan integradas en la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo 2.º Para un mejor desarrollo de las actividades físico-deportivas en la Enseñanza Superior, se crea, integrada en la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, la Federación Española del Deporte Universitario, con la misión de desarrollar, promover, dirigir y coordinar el deporte y la educación física universitaria. Al frente de dicha Federación Española habrá un Presidente nombrado por el Ministro Secretario general, a propuesta del Delegado nacional de Educación Física y Deportes.

Art. 3.º Son funciones de la Federación Española del Deporte Universitario:

- Proponer y ejecutar los planes de educación física en la Enseñanza Superior.
- La promoción y organización de las competiciones deportivas universitarias.

Art. 4.º Para el desarrollo de estas funciones se constituye en el ámbito de cada Universidad, la Federación del Deporte Universitario como órgano delegado de la Federación Española. A la Federación Española del Deporte Universitario le corresponde la orientación, fomento y coordinación de las Asociaciones y Clubs Universitarios a ella afiliados.

Art. 5.º En la Federación Española del Deporte Universitario existirá un Registro en el que se inscribirán las Asociaciones y Clubs deportivos existentes en la actualidad y cuantos se constituyan en lo sucesivo.

Art. 6.º La Federación Española del Deporte Universitario ostentará la representación del mismo, tanto a nivel nacional como internacional.

DISPOSICION FINAL

La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes redactará los Estatutos de la Federación Española del Deporte Universitario, así como los Reglamentos que ordenen las competiciones deportivas de la misma.

Madrid 25 de abril de 1970

FERNANDEZ-MIRANDA